



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<b>Oficio LIII/SSLYP/DJ/4830B/2016, de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo de Morelos.</b> Anexo: Copia certificada del escrito de veintidós de agosto de dos mil, signado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos y dirigido al Gobernador del Estado, por el que se remite la Ley del Servicio Civil de Morelos para su publicación.	<b>055809</b>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, y recibidas el tres de octubre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos<sup>1</sup> y, visto su contenido, **se le requiere nuevamente y por última ocasión** para que en el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con los **antecedentes de la norma impugnada**, de los cuales se pueda advertirse las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates o, en su defecto, manifieste las razones que sustenten su imposibilidad de hacerlo, con el apercibimiento de que, **de incumplirse, se aplicará a la autoridad referida una multa** en términos de la fracción I del artículo 59<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>1</sup> Fojas 100 y 136 vuelta del toca en el que se actúa.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:  
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.  
(...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2016

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 287<sup>3</sup> del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 8

<sup>3</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.